

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2015-00047-00
DEMANDANTE:	OVIDIO ANTONIO MORALES ALVAREZ
DEMANDADO:	JESUS ELIECER IDROBO GUECHE

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A su despacho el presente proceso informándole que el señor JESUS ELEICER IDROBO, mediante escrito solicita el desarchivo del proceso 2015-00047-00 y posteriormente la cancelación de la hipoteca del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-31859, la cual continua vigente, por cuanto en el auto interlocutorio 179 de 17 de abril de 2022, se decreta la terminación de proceso ejecutivo hipotecario y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, pero no se ordena la cancelación del gravamen. Sírvase Proveer.-

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Timbío Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 399

Mediante escrito presentado por el señor JESUS ELIECER IDROBO GUECHE el 01 de diciembre de 2022, solicita el desarchivo del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 2015-00047-00, que se dio por terminado mediante auto interlocutorio 179 de 17 de abril de 2018 por pago total de la obligación, y en el que se dispuso el levantamiento de medidas cautelares vigentes, pero no se hizo referencia a la cancelación de la hipoteca que a la fecha continua vigente.

Se procedió a desarchivar el expediente en cuestión y efectivamente mediante auto interlocutorio 179 de 17 de abril de 2022, se dispuso: **"PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado mediante apoderada por el señor OVIDIO ANTONIO MORALES**

ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.592.635 expedida en Supia, quien actúa en contra del señor **JESUS ELIECER IDROBO GUECHE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.774.454 expedida en Timbío, por pago total de la obligación. **SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de medidas cautelares vigentes y para ello líbrese los oficios correspondientes"; auto notificado por estado No. 48 el 18 de abril de 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 179 de 17 de abril de 2022, visible a folio 172 del expediente físico, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a la petición de la parte demandada, esto es, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario, contenido en la Escritura Pública No. 238 del 27 de junio de 2014, registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 120-31859 y en consecuencia se expedirá oficio al señor Notario Único de esta localidad a fin de que se proceda a la dicha cancelación, por ser consecuencia del pago de la obligación la cancelación de la hipoteca.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No. No. 238 del 27 de junio de 2014, registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 120-31859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

EJECUTORIADO este auto, LÍBRESE el oficio pertinente al señor Notario Único de este municipio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
111 de 19 de diciembre de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA